



No. 13-136180-00005-0000

Fecha: 2014-09-30 16:07:27

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Tra. 11 PATENTEIYII

Eve: 379 FASENACIONALII

Act. 523 RESPUESTA

Folios: 10

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

P-3729

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **13-136.180**Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta, cuya notificación fue realizada el 12 de agosto de 2013, de la Sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.**, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos, solicitante de la patente en referencia, en respuesta al oficio No. 7868 notificado por fijación en lista el 8 de julio de 2014, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial, un nuevo pliego reivindicatorio el consta de 9 reivindicaciones, del cual se eliminó la reivindicación 10, en un esfuerzo por acelerar el trámite

2. Usos y Segundo Usos

Artículo 14.- Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

Su Despacho ha objetado la reivindicación 10 por hacer referencia a usos de la composición reivindicada, razón por la cual, dicha materia ha sido eliminada del actual pliego reivindicatorio.

1/10.1

3. Observaciones con respecto a la falta de Nivel Inventivo

De acuerdo al artículo 18 de la Dec. 486, se determina:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

De acuerdo con lo establecido en la acción oficial pendiente, se tiene que la reivindicación 1 y sus dependientes, carecen de nivel inventivo en vista de la combinación de las enseñanzas de los documentos **D1:** WO9417166 y **D2:** US6087320. Dicha afirmación será desvirtuada a partir de los siguientes argumentos.

En primera medida se desea aclarar nuevamente, que el problema técnico objetivo que la presente solicitud de patente abordó, fue la necesidad de suministrar una composición de limpieza líquida estructurada, en la que se **incrementara su viscosidad y al mismo tiempo estuviera en la capacidad de producir espuma de forma estable.**

Partiendo de éste punto, se tiene que D1 hace referencia a productos de limpieza personal que producen espuma, los cuales se caracterizan por presentar una excelente estabilidad física y grado de viscosidad frente a diferentes cambios en la temperatura, sin tener en cuenta buenas propiedades de enjabonado, suavidad y acondicionamiento (ver página 4, líneas 6 a 12).

Adicionalmente, D1 divulga numerosas composiciones de limpieza que comprenden laureth-2 sulfato de sodio, un tensoactivo de betaína y ácidos grasos en una cantidad de menos de 15% en peso. De este modo se tiene, que la

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

diferencia entre las composiciones divulgadas en D1 y las reclamadas en la presente solicitud, es que éstas últimas incluyen alquilo poliglucósido, sal de sulfato de alcohol etoxilado C_{10-16} , la cual está presente en una cantidad mayor a la cantidad en la que se encuentra la alquilo poliglucósido, la betaína y el ácido graso C_{12-18} , que está presente en una cantidad de 15% en peso o menos.

De esta manera, el señor Examinador infiere que incluir alquilo poliglucósido en la composición, es ampliamente conocido en el estado de la técnica, tal y como lo enseña el documento D2, en donde se divulgan composiciones que comprenden tensoactivos como una sal de alcohol etoxilado C_{10-16} , betaína, alquilo poliglucósido y ácidos grasos C_{12-18} .

En dicho respecto, mi representada se encuentra en completo desacuerdo, dado que tal y como se explica en los párrafos [0052] y [0062] del capítulo descriptivo de la presente solicitud, obtener una espuma estable, se refiere exactamente a mantener un volumen de espuma constante durante un periodo de tiempo determinado, lo cual no es alcanzado por las composiciones divulgadas en D1, en donde sólo se hace mención a excelentes y/o buenas propiedades de enjabonado (ver ejemplos, página 4, párrf. 3/ pág. 21, párrf. 2). Es así como, a pesar de que esa “buena o excelente propiedad de enjabonado”, puede implicar un volumen deseado de espuma, se tiene que si dicha espuma no se puede mantener constante durante un lapso de tiempo determinado, entonces no se obtiene una espuma estable, lo cual sí es un parámetro alcanzado por esta invención y por ende, se concluye que en D1 no hay sugerencia o motivación alguna para solucionar dicho problema.

En contraste, las composiciones reclamadas por la presente solicitud, presenta una **combinación precisa** de la sal de sulfato de alcohol etoxilado C_{10-16} , betaína, alquilo poliglucósido y ácidos grasos C_{12-18} , en donde este último se encuentra en una cantidad de al menos 15% en peso y adicionalmente, la sal de sulfato de alcohol etoxilado C_{10-16} está presente en una cantidad mayor a la cantidad presente de betaína y alquilo poliglucósido, a partir de los cuales se obtiene **una composición con un tiempo mejorado de enjuague, una mejor estabilidad de la espuma y una viscosidad incrementada**.

En otro aparte, el Examinador afirma que ya era conocido en el estado previo de la técnica, que los ácidos grasos están directamente relacionados con la viscosidad

del sistema, por tanto resultaría obvio incrementar la cantidad de los ácidos grasos presentes en las composiciones de limpieza de D1, en orden de aumentar su viscosidad. En respuesta a ello, en primera instancia se aclara que todas las composiciones divulgadas en D1, mantienen la concentración de ácidos grasos por debajo del 15% en peso, hecho que indica que para ésta referencia, el aumento de la viscosidad no es una prioridad, por lo cual se entendería que si la persona del oficio versada en la materia se viera impulsada a aumentar la concentración de ácidos grasos para aumentar la viscosidad del sistema con el fin de llegar al objeto inventivo de la presente solicitud, sería a partir de un análisis retrospectivo o “hindsight”, en el cual, se tendría que conocer a priori los principios técnicos de la invención, para poder llegar a dicha deducción tan supuestamente obvia. En consecuencia, dicho análisis es indebido y carece de total validez, tal y como lo establece el Instructivo de Exámenes de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, emitido por este mismo Despacho, de la siguiente manera:

| ***“Análisis ex post facto o retrospectivo o hindsight***

Es importante tener en cuenta que una invención reivindicada que, a primera vista, parece evidente, puede ser inventiva. Una vez formulada una nueva idea, a menudo se puede demostrar teóricamente el modo en el que se podría llegar a ella, a partir de algo conocido, a través de una serie de etapas aparentemente fáciles. El examinador de patentes debe evitar el uso de un análisis ex post facto de este tipo.

Es decir, el estado de la técnica se debe examinar sin el beneficio del conocimiento ofrecido retrospectivamente por la invención reivindicada. La indicación o la sugerencia que permita llegar a la invención reivindicada deben proceder del estado de la técnica o de los conocimientos generales de la persona del oficio normalmente versada en la materia, y no basarse en la divulgación del solicitante.”

Adicionalmente a lo anterior, se le solicita respetuosamente al señor Examinador, dirigirse al ejemplo 3 de la presente solicitud, en donde se puede apreciar que cuando los ácidos grasos se encuentran en una concentración entre 5 al 14%, el tiempo de enjuague permanece constante, alrededor de 150 segundos, mientras que a partir del 15% de concentración, dicho tiempo de enjuague se duplica, lo cual a su vez se ve directamente reflejado en una mayor estabilidad de

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

la espuma, en un tiempo prolongado. El anterior hallazgo, se considera un efecto sorprendente e inesperado, que no era conocido en el estado previo de la técnica y por tanto, resulta ser razón suficiente para reconocerle la altura inventiva a la presente invención.

Por tanto y hasta ese punto, se puede afirmar que para una persona del oficio versada en la materia, no sería obvio llegar a deducir la materia reclamada por la presente solicitud, tomando como base las enseñanzas de D1.

En lo que concierne al documento D2, se tiene que éste hace referencia a concentrados de tensoactivos vertibles, fluyentes, bombeables y estables, en donde se requiere que la composición se diluya rápidamente en agua sin que se presente gelificación o incrementos excesivos en la viscosidad, con buen potencial de formación de espuma (ver col. 14, líneas 40-48). Los concentrados consisten esencialmente de al menos un tensoactivo anfotérico o aniónico, al menos un tensoactivo alquilo poliglucósido y un agente de ajuste de la viscosidad, el cual puede ser electrolitos inorgánicos y orgánicos y agua (ver resumen).

Más adelante, D2 reporta que los ácidos carboxílicos de fórmula general $R^1(COOH)_x$, que tienen más de 18 átomos de carbono, en donde R^1 es un grupo alquilo hidrox-sustituido o no-sustituido y en donde (x) es un número entero entre 1 y 3, puede ser el agente de ajuste de la viscosidad (ver col. 6, línea 62 a col. 7, línea 2). Sin embargo, los ácidos de preferencia son acetato, lactato o citrato (ver col 15, líneas 7 y 8). En general, dichos agentes de ajuste de viscosidad se encuentran en una cantidad entre 1% a 5% (ver. Col. 15, líneas 17 y 18).

Con base en lo anterior, es evidente que si la persona del oficio, intenta producir una composición de limpieza líquida y estructurada, que presenta un incremento en su viscosidad y que al mismo tiempo es capaz de producir espuma de forma estable, ésta persona no se vería motivada a empelar un ácido graso C_{12-18} en una cantidad superior al 15% en peso de la composición total y mucho menos, combinar dicho ácido con betaína, alquilo poliglucósido y una sal de sulfato de alcohol etoxilado C_{10-16} , en donde éste último está presente en una cantidad mayor a la cantidad que presentan los tensoactivos.

De este modo se afirma que en D2 no hay sugerencia alguna que lleve a deducir

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

cómo los agentes de ajuste de la viscosidad, interfieren en la producción de espuma del sistema.

Por otro lado se tiene que en dicha referencia se presentan datos específicos del enjuague de la espuma de tres composiciones diferentes, la primera (6A, 6B y 6C) cada una de éstas con cantidades diferentes de alquilo poliglucósido (APG 400 y APG 625, ver tabla 2, D2). Con los datos que se reportan en dicha tabla, la persona del oficio versada en la materia inferiría, que la cantidad y naturaleza del alquilo poliglucósido, es el componente determinante en la producción de espuma, sin embargo, no hay sospecha alguna en modificar la concentración de los ácidos grasos, con el fin de producir una composición líquida de limpieza estructurada, caracterizada por presentar una viscosidad incrementada y mejorada, en conjunto con una producción estable de espuma.

De esta manera, es evidente que las enseñanzas de D1 y D2, ya sea por separado o en conjunto, no logran deducir la composición de limpieza reivindicada en la presente solicitud de patente, la cual adicionalmente, presenta un efecto técnico sinérgico no antes visto en el estado previo de la técnica, lo cual, como ya se mencionó anteriormente, es razón suficiente para reconocer su altura inventiva.

4. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

7

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22468787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

7

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

ANEXO 1

- Nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 9 reivindicaciones.

P-3729
Reiv. Modificadas
30/09/2014

REIVINDICACIONES

1. Una composición acuosa caracterizada porque comprende
 - a) tensoactivos que comprenden una sal de un sulfato de etoxilado de alcohol C₁₀₋₁₆, un tensoactivo de betaína, y un alquil poliglucósido, en donde la sal del sulfato de etoxilado de alcohol C₁₀₋₁₆ está presente en una cantidad que es mayor que cualquier otro tensoactivo; y
 - b) al menos 15% en peso de la composición de un ácido graso C₁₂₋₁₈.
2. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque los tensoactivos están presentes en una cantidad de al menos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, o 13% en peso de la composición.
3. La composición de conformidad con cualquier reivindicación precedente, caracterizada porque la sal del sulfato de etoxilado de alcohol C₁₀₋₁₆ comprende sulfato de éter de lauril sodio.
4. La composición de conformidad con cualquier reivindicación precedente, caracterizada porque la sal del sulfato de etoxilado de alcohol C₁₀₋₁₆ comprende sulfato de éter de lauril sodio con un promedio de 2 moles de óxido de etileno.

5. La composición de conformidad con cualquier reivindicación precedente, caracterizada porque el tensoactivo de betaína comprende cocamidopropil betaína.

6. La composición de conformidad con cualquier reivindicación precedente, caracterizada porque el alquil poliglucósido comprende decil glucósido.

7. La composición de conformidad con cualquier reivindicación precedente, caracterizada porque los tensoactivos comprenden, con base en un peso total de los tensoactivos, 60-70% en peso de la sal del sulfato de etoxilado de alcohol C₁₀₋₁₆, 20-30% en peso de tensoactivo de betaína, y 5-15% en peso de alquil poliglucósido.

8. La composición de conformidad con cualquier reivindicación precedente, caracterizada porque los tensoactivos comprenden, con base en el peso de los tensoactivos, 66 hasta 67% en peso de la sal del sulfato de etoxilado de alcohol C₁₀₋₁₆, 24 hasta 25% en peso de tensoactivo de betaína, y 9 hasta 10% en peso de alquil poliglucósido.

9. La composición de conformidad con cualquier reivindicación precedente, caracterizada porque el ácido graso comprende ácido palmítico.